



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 20001-31-10-001-2021-00277-00

Valledupar, Cesar, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La señora BRENILSA CORONADO CANTILLO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho que presumiblemente existió con el fallecido señor ROQUE ELIAS MOGRE VILLA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la abogada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, el poder no le confiere la facultad expresa a la apoderada para demandar la declaración de sociedad patrimonial solo la de la Unión Marital de Hecho entre los presuntos compañeros, siendo estas dos figuras jurídicas completamente diferentes.

Se observa que tanto en el poder como en la demanda no se indicó el nombre de los herederos determinados como indeterminados; tal como lo establece la Ley 54 de 1990, además, debe indicarse el domicilio de los herederos determinados, a fin de establecer competencia con fundamento en el Art. 28 del C.G.P.

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto 806 del 2020.

Además, no apporto el correo electrónico de los testigos que tienen que ser escuchados en este proceso. Art. 6° del plurimencionado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SAIRA MEDINA TRUJILLO, como apoderada especial de la señora BRENILSA CORONADO CANTILLO, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce5aca3d89297b4b358b3e28a269c1188e08aac4bba7d2f4a7f567545705ec7

Documento generado en 27/09/2021 05:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>